



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00401 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (LEY 56 DE 1981)
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. Y OTROS
Tema	ACLARA ADMISIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 285 del Código general del proceso y teniendo en cuenta que existieron algunas imprecisiones en el auto admisorio de la demanda de la referencia, se transcribirá el auto admisorio con la debida corrección. (imprecisiones que se presentan en la fecha de la providencia que realmente fue febrero 12 de 2020, los numerales 7 y 8 y se suprimirá el inciso final)

Allegada la consignación por la suma estimada como indemnización para la imposición de servidumbre, se procede a admitir de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 303-57825, Lote Puerto Multimodal, ubicado en la vereda Campo Galán del Municipio de Barrancabermeja, Santander; acción promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. como titular de los derechos reales sobre el inmueble y a la que se vinculan como supuestos poseedores, los señores: HERMINSON JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, WENCESLAO CERPA ARCE, ANA ELVIRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ALEJANDRINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y la sociedad INGENIERÍA, SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA LTDA. “INSURCOL LTDA.”

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, razones por las cuales el Despacho,

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 1 de 3

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en el inmueble de número de folio de matrícula inmobiliaria 303-57825 promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A. como titular de los derechos reales sobre el inmueble y a la que se vinculan como supuestos poseedores, los señores: HERMINSON JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, WENCESLAO CERPA ARCE, ANA ELVIRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ALEJANDRINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y la sociedad INGENIERÍA, SUMINISTROS Y REPRESENTACIONES DE COLOMBIA LTDA. "INSURCOL LTDA."

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981.

3.- DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es bien como mensaje de datos o traslado físico: remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda. Acreditar el envío y recibo del documento al Despacho.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 27-3 ley 56 de 1981)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 303-578251; líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander.

7-. AUTORIZAR el ingreso al predio objeto de servidumbre y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de junio 04 de 2020; sin necesidad de realizar inspección judicial. La demandante procederá de la forma prevista en la norma citada.

8. RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA TP 135107 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 43537916, en representación de la demandante. Recibirá notificaciones en el correo ana.duque@epm.com.com, teléfono 3013176922..

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez